

Córdoba, 07 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 001

VISTO:

El Trámite N° 0007600 111 68 825, Expediente N° 0521-081733/2025, C.I. N° 11999/2025, iniciado por la **Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Ltda. (FACE Córdoba)** y por la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)**, mediante el cual solicitan una prórroga de la reducción parcial y temporal de la Tasa de Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR) -Resolución General ERSeP N° 11/2011-, como también la extensión de la vigencia de las facilidades de pago de la tasa en cuestión, tal lo anteriormente aprobado por la Resolución General ERSeP N° 02/2023.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados por las distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), f) y t) de la Ley 8835, Carta del Ciudadano.

II) Que en su presentación, la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Ltda. (FACE Córdoba) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), indican que *“La prórroga solicitada comprende el plazo de 24 meses desde la finalización de la vigencia de los plazos dispuestos por la RG ERSeP N°02/2023 y motiva la solicitud el pedido de nuestras asociadas, de los Municipios y Comunas que utilizan nuestra infraestructura para la prestación del servicio de Alumbrado Público, la difícil situación económica actual y la importancia que representa para las Cooperativas cumplimentar con el registro de las obras eléctricas, además, no es de menor importancia la tarea realizada por la mesa de trabajo convocada por Uds. que realizó un pormenorizado estudio que permitirá la adopción de nueva normativa técnica. Por los argumentos esgrimidos, nos permitimos en*

solicitar formalmente al Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba, lo desarrollado en párrafos precedentes.”.

III) Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada y, en tal sentido, el artículo 24 de la Ley N° 8835, explicita que *“La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales.”.*

En efecto, el artículo 25 de la misma Ley establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), *“Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras”*, a la vez que, conforme a los inc. e), n) y t), le corresponde al Ente *“Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios”; “Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios” y “...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.”.*

Que la Resolución General ERSeP N° 11/2011 (B.O.P., 09-02-2012), establece en su Anexo Dos (2), Punto 6 -TASA POR REVISIÓN Y REGISTRO DE RELEVAMIENTOS DE OBRA-, una tasa a abonar por el registro de los Relevamientos ingresados al ERSeP como consecuencia de la implementación de la referida Resolución.

Que el pago de dicha tasa resulta exigible a los Relevamientos ingresados al ERSeP con fecha posterior a un año de la publicación de la misma.

Que a los fines de generar incentivos, entendidos como la oferta de estímulos o beneficios destinados a obtener la conducta deseada del regulado, a través de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 21/2013, 39/2013, 70/2018, 103/2019, 19/2020, 92/2021 y 02/2023, este Organismo dispuso la modificación de la tasa en aplicación, lo que en cada caso implicó la reducción parcial y temporal, medidas que, en conjunto, tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que dichas resultas, en modo alguno significaron una modificación de lo dispuesto en el punto 6 del Anexo Dos (2) de la Resolución General ERSeP N° 11/2011, habiendo sido las mismas de carácter parcial y temporal, cobrando por lo tanto plena vigencia las previsiones originales, al vencimiento del plazo indicado.

Que así las cosas, atento lo solicitado por las entidades iniciadoras y a los argumentos por ellas esgrimidos, con el objeto de continuar propiciando la normalización administrativa de las obras de infraestructura eléctrica alcanzadas, resulta pertinente la implementación de una prórroga de la reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines de la determinación y pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), por el término contado a partir del vencimiento del plazo arriba indicado -31 de diciembre de 2024- y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

IV) Que en consonancia con lo aprobado por las Resoluciones Generales mencionadas precedentemente y atento a las especiales circunstancias económico-financieras esgrimidas por las Distribuidoras Cooperativas, sumado a la necesidad de avanzar en la normalización de las instalaciones de distribución de energía de las referidas prestatarias, este Organismo dispuso, mediante Resoluciones Generales ERSeP Nros. 13/2019, 103/2019, 19/2020, 92/2021 y 02/2023, que a los fines del pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía de Córdoba podrán requerir al ERSeP la habilitación para efectuar el pago hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés, medidas que en conjunto también tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que atento a lo estipulado en las referidas Resoluciones en cuanto a esta temática, se entiende prudente y oportuno prorrogar el mecanismo que prevé la posibilidad del pago de la tasa respectiva hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés, por el término contado a partir del vencimiento del plazo arriba indicado -31 de diciembre de 2024- y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

V) Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de

disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Que asimismo, en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 160/2024 (Receso Administrativo) y la Resolución N°01/2025, corresponde habilitar los plazos para el presente procedimiento.

Por todo ello, normas citadas, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la reducción parcial y temporal oportunamente dispuesta por la Resolución General ERSeP N° 02/2023 respecto del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines de la determinación y pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR) pautada en el REGLAMENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA PREEXISTENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, implementado como Anexo Dos (2) de la Resolución General ERSeP N° 11/2011; la que regirá hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que el porcentaje a abonar por parte de los comitentes de Relevamientos de Obras de Ingeniería Eléctrica, a lo largo del plazo dispuesto en el artículo 1º precedente, será del uno por ciento (1%), tanto para las Obras Tipo I como para las Tipo II.

ARTÍCULO 3º: PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, la implementación del mecanismo inicialmente dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 13/2019, para el pago de la Tasa por la Revisión y Registro de

Relevamientos de Obra (TRR) hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés.

ARTÍCULO 4º: HABILÍTESE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 160/2024, y la Resolución N°01/2025-

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Federaciones de Cooperativas Eléctricas -FACE Córdoba y FECESCOR- y al Colegio de Ingenieros Especialistas -CIEC-, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.